



CONSULTA 5/2022

Asunto: Periodo de tiempo que resulta exigible mantener publicada la información relativa a contratos y presupuestos en los portales o páginas web de asociaciones sin ánimo de lucro.

I. Antecedentes

Mediante escrito dirigido al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA), el Presidente de la Asociación para el Desarrollo Rural de Andalucía (en adelante, la asociación) formuló el 16 de febrero de 2022 la siguiente consulta:

“Somos una asociación sin ánimo de lucro y queríamos saber cuando tiempo tenemos que tener la información relativa a contratos y presupuestos en nuestro Portal de Transparencia”.

II. Consideraciones jurídicas

Primera. Según se refleja en los Antecedentes, la consulta versa sobre cuál es el periodo de tiempo que ha de permanecer publicada la información relativa a contratos y presupuestos en el respectivo Portal de Transparencia de una asociación sin ánimo de lucro para entender satisfechas de modo adecuado sus obligaciones de publicidad activa.

Con carácter preliminar, asumiendo la calificación jurídica que la propia entidad se atribuye como “asociación sin ánimo de lucro”, debe efectuarse un pronunciamiento expreso acerca de la medida en que el marco normativo regulador de la transparencia resulta exigible para este tipo de entidades, todo ello como paso previo para abordar, a continuación, el análisis de la cuestión planteada en los ámbitos material (respecto de la información referente a contratos y presupuestos) y temporal (periodo de tiempo que debe estar publicada dicha información) a los que la asociación ciñe el objeto de su consulta.

En un principio, las entidades de naturaleza jurídica privada quedan excluidas del ámbito subjetivo de aplicación establecido en el art. 3 LTPA, quedando su sujeción a la legislación de transparencia supeditada a que puede dilucidarse su encuadre en lo que la LTPA denomina “[o]tros sujetos obligados”, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.1 LTPA.

Este último precepto, por su parte, determina que: “...[las] asociaciones, [...] y otras entidades que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros, deberán cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica”. A lo que añade (en el apartado segundo) que: “No obstante, con independencia de los límites anteriores, cuando estas entidades accedan a la financiación de sus actividades y funcionamiento ordinario a través de subvenciones y ayudas financiadas con cargo al presupuesto de la Junta de Andalucía, podrán ser sometidas, además, a exigencias de publicidad específicas aplicando criterios de



transparencia análogos a los previstos en materia de publicidad activa en esta ley para las entidades sujetas, en los términos que establezcan las disposiciones de desarrollo de esta ley y las correspondientes convocatorias, respetando en todo caso la naturaleza privada de estas entidades y las finalidades que las mismas tienen reconocidas”.

Todo ello en consonancia con lo establecido por el art. 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG) —dedicado a “Otros sujetos obligados” incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación del Título I “*Transparencia de la actividad pública*”—, que establece que las disposiciones del Capítulo II [*“Publicidad activa”*] de este título serán igualmente aplicables a: “*b) las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros*”.

Así pues, de acuerdo con lo expuesto, la sujeción de este tipo de entidades de carácter privado a la legislación de transparencia viene condicionada por el hecho de que resulten perceptoras “*...durante el período de un año, de ayudas o subvenciones públicas en cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros*”.

Y una vez que se materializa el supuesto de hecho anterior se impone como correlato necesario para las referidas entidades la preceptiva cumplimentación de las obligaciones de transparencia impuestas por la legislación básica, concretamente de lo dispuesto en el Capítulo II del Título I de la LTAIBG (arts. 5 a 11).

De este modo, a la luz de lo establecido en el mencionado art. 5.1 LTPA, las asociaciones y entidades privadas que resulten perceptoras de ayudas o subvenciones públicas en los términos indicados deben atender, en lo que a publicidad activa se refiere, las obligaciones de transparencia establecidas en el precitado capítulo de la norma básica.

Segunda. Dicho lo anterior, el primer bloque material sobre el que la asociación se cuestiona cuánto tiempo ha de estar publicada la respectiva información en su Portal de Transparencia es el concerniente a los contratos.

Efectivamente, entre las obligaciones de publicidad activa referidas a la “*información económica, presupuestaria y estadística*” establecidas en el art. 8.1 LTAIBG, se encuentra el deber de publicar:

“a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.



Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público”.

Obligación que debe ser interpretada a la luz de lo dispuesto en el art. 8.2 LTAIBG, que circunscribe la exigencia de publicidad de la información anterior a los contratos celebrados con una Administración Pública.

No obstante, la LTAIBG no establece criterio temporal alguno que permita confirmar cuánto tiempo debe estar publicada en los portales o páginas web de dichas entidades este tipo de información de carácter contractual, al igual que tampoco hace la LTPA cuando aborda este bloque material en su art. 15 a). De igual modo, la ausencia de desarrollo reglamentario de la norma básica y autonómica impide dar una respuesta normativa expresa a esta cuestión.

En cualquier caso, la LTAIBG ofrece una serie de elementos interpretativos que si bien no resuelven la cuestión en sentido estricto, sí permiten paliar dicha ausencia en aras de garantizar el cumplimiento adecuado de las exigencias de publicidad activa por parte de las referidas entidades.

Así, el artículo 5.1 LTAIBG estipula que los sujetos obligados *“publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*, en similares términos a como efectúa el art. 9.1 LTPA. Mandato que permite considerar que, aun no reconociendo criterio temporal alguno, sí es voluntad del legislador instaurar la periodicidad y actualización de dicha información como factores indispensables para garantizar la transparencia de la actividad de la entidad. Y en sentido, debe apuntarse también que el art. 9.7 LTPA exige la publicación y actualización de la información objeto de publicidad activa, con carácter general, de modo trimestral.

Por otra parte, atendiendo a lo que establece la Disposición Final Novena de la LTAIBG, resulta esencial destacar que la divulgación de la referida información —al igual que la del resto de la que se incluye por la LTAIBG en el bloque económico, presupuestario y estadístico— resultó exigible para las entidades beneficiarias de ayudas y subvenciones públicas a partir del 10 de diciembre de 2014 (fecha de entrada en vigor de lo dispuesto en el Título I de la LTAIBG).

Así pues, a juicio de este Consejo, una interpretación conjunta de todos los elementos indicados permite concluir que sobre dichas entidades pende la exigencia de publicar la información de carácter contractual sujeta a publicidad activa según lo dispuesto por la legislación básica a partir del 10 de diciembre de 2014, en relación con los años en los que las mismas hayan resultado receptoras de subvenciones o ayudas públicas por parte de cualquier Administración Pública por un importe acumulado superior a 100.000 euros (o cuando al menos el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros).

Información que, por otro lado, ante la ausencia de previsión temporal expresa, debe resultar posible consultar de forma indefinida en los portales o páginas web de este tipo de entidades receptoras de ayudas



o subvenciones públicas en relación con los contratos concertados con las Administraciones Públicas a partir de la citada fecha (10 de diciembre de 2014), atendiendo siempre a que su actualización deberá producirse, con carácter general, de modo trimestral.

En cualquier caso, debe recordarse que la determinación de la fecha a partir de la cual resulta obligatorio proporcionar la aludida información (10 de diciembre de 2014) no impide, en modo alguno, que estas entidades extiendan la publicidad a cuantos expedientes de contratación considere pertinentes, ampliación que incluso sería recomendable en mérito de la transparencia en aras de facilitar su adecuado conocimiento por parte de la ciudadanía.

Tercera. La segunda materia sobre la que asociación interesa el periodo de tiempo que ha de estar publicada la respectiva información en su Portal de Transparencia es la referente a los presupuestos.

Entre las obligaciones de publicidad activa referidas a la *“información económica, presupuestaria y estadística”* establecidas en el art. 8.1 LTAIBG y que resultan aplicables para este tipo de entidades, se encuentra igualmente —ahora en la letra d— la concerniente a *“[l]os presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones públicas”*. Obligación que prevé en términos similares el art. 16 a) LTPA.

Pues bien, con independencia de que la concreta aplicación de las exigencias de publicidad activa relacionadas con la información anterior queda condicionada por la concreta naturaleza jurídica que puedan revestir las asociaciones y entidades a las que se refiere el ya citado art. 5.1 LTPA, en cuanto al periodo de tiempo en que la información relacionada con los presupuestos debe estar publicada en el Portal de Transparencia de la asociación que efectúa la consulta debe concluirse, igualmente —al igual que ya hacíamos en la Consideración Jurídica anterior en relación con los contratos—, que la LTAIBG no establece criterio temporal alguno que permita confirmar cuánto tiempo debe estar publicada este tipo de información, incidencia que corrobora la ya aludida ausencia de desarrollo reglamentario alguno de las normas básica y autonómica.

Así pues, trayendo nuevamente a colación los elementos interpretativos facilitados por la LTAIBG en los términos reproducidos en la Consideración Jurídica anterior para subsanar dicha ausencia —por resultar igualmente aplicables en el ámbito material que ahora nos ocupa—, a juicio de este Consejo debe ofrecerse una respuesta similar a la esgrimida para los contratos; en tanto en cuanto la publicación de la información relacionada con los presupuestos sujeta a publicidad activa según lo dispuesto por la legislación básica también resultó exigible para dichas entidades a partir del 10 de diciembre de 2014 (fecha de entrada en vigor de lo dispuesto en el Título I de la LTAIBG), en relación con los años en los que dichas entidades hayan resultado receptoras de subvenciones o ayudas públicas por parte de cualquier Administración Pública por un importe acumulado superior a 100.000 euros (o cuando al menos el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros).



Por consiguiente, ante la ausencia de referencia temporal expresa, este órgano de control considera que esta información de carácter presupuestario debe ser facilitada de forma indefinida por las entidades receptoras de ayudas o subvenciones públicas en sus portales o páginas web en relación con dichos años y a partir de la citada fecha (10 de diciembre de 2014), teniendo en cuenta que su actualización habrá de producirse, con carácter general, de modo trimestral.

Finalmente, debe resaltarse el relevante mecanismo de auxilio que pone el art. 9.4 LTPA (siguiendo lo ya dispuesto en el art. 5.4 LTAIBG) a disposición de las asociaciones sin ánimo de lucro para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad, al posibilitar que *"[c]uando se trate de entidades sin ánimo de lucro que persigan exclusivamente fines de interés social o cultural y cuyo presupuesto sea inferior a 50.000 euros, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley podrá realizarse utilizando los medios electrónicos puestos a su disposición por la Administración Pública de la que provenga la mayor parte de las ayudas o subvenciones públicas percibidas"*.

III. Conclusión

Todo lo expuesto permite concluir, por tanto, que este tipo de entidades deben publicar la información de carácter contractual y presupuestaria sujeta a publicidad activa según lo dispuesto por la legislación básica a partir del 10 de diciembre de 2014, en relación con los años en los que las mismas hayan resultado receptoras de subvenciones o ayudas públicas por parte de cualquier Administración Pública por un importe acumulado superior a 100.000 euros (o cuando al menos el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros).

Esta información, ante la ausencia de previsión temporal expresa, debe resultar posible consultar de forma indefinida en los portales o páginas web de este tipo de entidades receptoras de ayudas o subvenciones públicas a partir de la citada fecha (10 de diciembre de 2014), garantizando que su actualización se produzca, con carácter general, de modo trimestral.

No obstante, la determinación de la fecha a partir de la cual resulta obligatorio proporcionar la aludida información (10 de diciembre de 2014) no representa obstáculo alguno para que estas entidades extiendan la publicidad incluso a periodos anteriores, al constituir una forma de proceder adecuada para procurar su adecuado conocimiento por parte de la ciudadanía y promover la transparencia.

Es todo cuanto cabe informar.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y
PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Este documento consta firmado electrónicamente.